

PERSPECTIVAS DE LOS TRIBUNALES AMERICANOS SOBRE DEL DELITO DE HECHICERÍA EN EL SIGLO XVII

Luis René GUERRERO GALVÁN*

SUMARIO: I. *La viabilidad de un análisis comparativo.* II. *El incidente de las fuentes consultadas.* III. *Entre ángeles y demonios: la práctica inquisitorial americana. Primer enfoque comparativo.* IV. *La práctica de la hechicería en América, siglo XVII.* V. *El caso de Paula de Eguíluz, Cartagena, 1624.* VI. *El caso de Ana de la Vega, Nueva España, 1648.* VII. *Sobre la imputabilidad de las hechiceras.* VIII. *El edicto de la Inquisición limeña, 1629.* IX. *Divergencias en la creación de normas.* X. *A manera de conclusión.*

I. LA VIABILIDAD DE UN ANÁLISIS COMPARATIVO

Esta modesta investigación pretende establecer las similitudes y las diferencias —desde la perspectiva de un enfoque comparativo— que se dieron en la represión de la práctica de la hechicería entre los tres tribunales inquisitoriales instaurados en la América española. Para ello me basaré en los lineamientos de la historia comparativa planteada por John Elliot.

Elliot señala que para seguir una ruta de análisis comparativo será necesario, a partir de la búsqueda de medios dispares en elementos similares, construir vínculos históricos ubicados en el contexto de la realidad en que se presentaron.¹ Cabe agregar a este

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹ Elliot, John H., “La historia comparativa”, *Relaciones*, Michoacán, número 77, volumen 20, invierno de 1999, pp. 229-247.

supuesto que tales medios deben coexistir en una misma entidad histórica. Si se atiende a esta premisa, se supone que “un enfoque comparativo implica una tensión intrínseca entre la generalización y lo particular”.²

En este sentido, se puede señalar que una institución implantada por el poder real en el Nuevo Mundo, como lo fue la Inquisición americana, y asimismo derivada de otro organismo vigente en España, la Inquisición española, adquirió matices singulares propios acordes a su situación histórica.

Lo anterior induce entonces a un primer enfoque comparativo entre ambas instituciones: el aparato inquisitorial americano está obligado, en principio, a la aplicación estricta de los ordenamientos generales dictados por el monarca. Pese a ello, en virtud del escenario social con el que se topa, se ve imposibilitado en llevar a cabo esta función. En otras palabras, el inquisidor elegido desde España para ejercer la jurisdicción inquisitorial en América percibe que las reglas de origen son concebidas para una sociedad distinta a la cual está llamado vigilar, razón por la cual reconoce la necesidad de adecuar las normas acorde a su realidad, produciendo una nueva y más práctica normatividad inquisitorial.

Esto no quiere decir que la Inquisición americana sea completamente autónoma, ya que institucionalmente depende de su homóloga española, y por tal razón está obligada a seguir sus dictámenes. El organismo americano acata esta obligación valiéndose del recurso de revisión a sus disposiciones, por lo que informa de su actuación a la institución inquisitorial rectora, ubicada en la península ibérica, y mientras recibe la aprobación o desaprobación de la Inquisición española, emplea sus propios criterios para el seguimiento de las causas.

Otro enfoque comparativo se obtiene a partir de la existencia de tres tribunales inquisitoriales en la América española, y que será el tema de este artículo. Elliot señala que uno de los medios

² *Ibidem*, p. 233.

por los cuales se logra un análisis comparativo será el de “explicar las semejanzas en los objetos de la comparación”, lo que induce a pensar que “la semejanza pueda surgir de la imitación”.³ Para el caso de los tribunales americanos, la premisa señalada no representa un obstáculo en sí misma, ya que las propias semejanzas entre una y otra institución —como es la facultad de creación de normas— se predisponen de acuerdo con las trasgresiones cometidas en los diferentes lugares adscritos a la jurisdicción de los tribunales.

Es decir, será a partir de las prácticas trasgresoras, reguladas por la normatividad inquisitorial española, como se dará la adecuación, a través de una nueva norma americana, del grado de punibilidad inquisitorial. Asimismo, es pertinente señalar que el criterio que tomaron los diferentes inquisidores americanos de uno y otro tribunal para imputar una pena no fue el mismo, ya que la mayoría de sus decisiones se determinaron conforme a la diversidad cultural de la sociedad americana con que se toparon y a la cual estaban obligados a vigilar y a castigar; esto implica una singularidad propia de cada tribunal.

En suma, la dirección que toma como base esta investigación irá dirigida a desarrollar la comparación entre las semejanzas de los tribunales inquisitoriales americanos, a partir de la aplicación de la justicia —particularmente en el delito por hechicería durante el siglo XVII—, lo que, a su vez, hará patente sus diferencias.

II. EL INCIDENTE DE LAS FUENTES CONSULTADAS

Para llevar a cabo un proyecto de estas dimensiones necesariamente se tendrá que contar con un amplio repertorio de causas contenidas en las fuentes documentales, lo que puede representar un obstáculo en el desarrollo de la investigación, debido a lo inasequible, en el sentido de su ubicación, de tales instrumentos públicos. Sin embargo, al no ser este un proyecto holístico,

³ *Ibidem*, pp. 243 y 244.

sino que, por el contrario, tan solo trata de sugerir una ruta de acceso diferente al estudio de la Inquisición a través del análisis comparativo, será preciso circunscribirlo a una sola causa inquisitorial, así como determinarlo según las fuentes que se han podido obtener.

En este sentido, se localizaron tres tipos de fuentes principales, todas ellas comprendidas en el delito de brujería o de hechicería:⁴ un *proceso inquisitorial*, para el caso de Cartagena; la descripción de otra causa en un *auto de fe*, para el de México, y un *edicto*, para el de Perú. Junto a estas fuentes se echará mano de material secundario, básicamente extractos de otros procesos tomados de investigaciones sobre el tema, en las que destacan las realizadas por José Toribio Medina, quien en sus tres *Historias* de la Inquisición americana brinda un abundante repertorio de estas causas.

III. ENTRE ÁNGELES Y DEMONIOS: LA PRÁCTICA INQUISITORIAL AMERICANA. PRIMER ENFOQUE COMPARATIVO

La conceptualización de la brujería y la hechicería. Fue Santo Tomás, en su *Suma teológica*, quien precisó la doctrina de la Iglesia respecto a las supersticiones, considerándolas como “un vicio opuesto a la religión porque implica efectuar el culto divino de una manera indebida”.⁵ Así, agrupa a todas las prácticas supersticiosas como ilícitas, reverenciando a través de ellas al demonio.

⁴ Ambos delitos fueron contemplados bajo una misma categoría; sobre su diferenciación me ocuparé más adelante.

⁵ Millar Carvacho, René, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú-Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1996, pp. 222 y 223: “Al tenor de la doctrina católica, el mundo de la magia entra en el ámbito de la superstición, la cual consiste en dar culto de un modo ilícito o darlo a quien no se debe [...] Santo Tomás distingue diversas especies de superstición, que corresponden a la idolatría, a la adivinación y a las vanas observancias. La primera es la que ofrece in-

La *hechicería* [...] es la práctica de la adivinación y de actos supersticiosos o vanas observancias. En consecuencia, tendrían ese carácter todas las acciones encaminadas a la predicción de los hechos futuros y que implicaran la intervención del demonio, ya sea por invocación expresa o tácita [...] La brujería [...] en muchos casos tiene como base a una o varias hechiceras que son acusadas de realizar acciones prodigiosas y un culto diabólico.⁶

Hacia mediados del siglo XIV —1360—, Nicolau Eymeric, en su *Directorium inquisitorum*, instruiría a los inquisidores en el modelo base en que se habría de juzgar a los herejes. En este sentido, consideraba que el Santo Oficio debería procesar a los hechiceros y los adivinos cuando “en sus encantos hacen cosas que se rocen con herejía, como bautizar segunda vez a las criaturas, adorar la calavera, etc.”⁷ Eymeric también establece que los hechiceros que invocan al diablo serán considerados sujetos de la jurisdicción del Santo Oficio y castigados como herejes:

si el hechicero que invoca al diablo,⁸ por ejemplo, para que se enamore de uno, una mujer, se vale de los imperativos, *te mando, te*

debidamente a cualquier clase de criatura una reverencia que es propia de Dios. La adivinación, es decir, el anuncio anticipado de acontecimientos futuros, [...] es supersticiosa porque para llevarla a efecto se solicita toda clase de ayuda a los demonios. Estos siempre tendrán una participación en tales prácticas, ya sea ‘porque se les invoca expresamente o porque ellos mismos se entremezclan en esas inútiles inquisiciones para envolver la vanidad de los espíritus’ [...] la vana observancia o realización de prácticas que tienen por objeto adquirir ciencia o modificar los cuerpos naturales y artificiales para conseguir salud u otros bienes. También se considera una vana observancia la utilización de fórmulas sagradas, mezcladas con invocaciones al demonio, para obtener determinados beneficios”.

⁶ *Ibidem*, pp. 223 y 224.

⁷ Eymeric, Nicolau, *Manual de inquisidores. Para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, Barcelona, Fontamara, 1983, p. 102.

⁸ *Idem*: “[...] conoce el Santo Oficio de los que invocan al diablo, los cuales se dividen en tres clases. Los de la primera son los que le tributan culto de latría, sacrificándole, arrodillándosele, cantándole himnos, guardando castidad, o ayunando en gloria suya, alumbrando sus imágenes, o dándole incienso, etc.

apremio, te requiero, etc., no es tan explícita su herejía; pero si dice, *te suplico, te pido, te ruego*, etc., es hereje manifiesto, porque estas formulas suplicatorias suponen y contienen adoración implícita.⁹

A la postre, este *Directorio* adquiriría un carácter universal, utilizado a modo de manual por todos los tribunales inquisitoriales. Para 1486, aparece el famoso *Malleus maleficarum* —que sería fuente de todos los tratados de brujería que se escribirían posteriormente—,¹⁰ obra de los dominicos Sprenger y Kramer, en el cual se equipararía a la brujería con la idolatría, se determinarían sus procesos rituales y los días propicios para efectuarlos.

Rusell Hope, en su *Enciclopedia de brujería y demonología*, señala que la brujería ha tenido diferentes significados según las personas, las variaciones lingüísticas o el uso incorrecto que se le daba. La mayor parte de los argumentos coinciden en el pacto con el diablo, con la intención de procurar el mal, de tal suerte que para hombres teólogos, jueces o abogados, católicos o protestantes, la brujería equivalía a herejía.¹¹

Los segundos se ciñen al culto de dulía o hiperdulía, mezclando nombres de diablos con los de santos en las letanías, y rogándoles que sean sus intercesores con Dios, etc. Los últimos son los que invocan al demonio, dibujando figuras mágicas, poniendo un niño en medio de un círculo, valiéndose de una espada, una cama, un espejo, etc. Por lo común se conocen con mucha facilidad los que invocan al demonio por su mirar horroroso, y su facha espantable, que proviene de su continuo trato con el diablo”.

⁹ *Ibidem*, p. 103.

¹⁰ Millar Carvacho, René, *op. cit.*, p. 223.

¹¹ Rosell Hope, Robbins, *Enciclopedia de la brujería y demonología*, Madrid, Debate, 1988, p. 106: “En los escasos testimonios de lo que se consideró brujería durante los trece primeros siglos después de Cristo [...] Como casi todos fueron escritos por cristianos, en las creencias populares predominaba el concepto cristiano del Diablo. Los eruditos de épocas posteriores, conocedores de la demonología, han querido encontrar en estas historias unos conceptos que en principio les eran ajenos. Un experto que veía al Diablo en todas partes era San Agustín, que creía a pies juntillas cualquier fábula sobre demonios y que sentó las bases del derecho canónico, creando un archivo de normas y nombres que los demonólogos citaban sin cesar. Junto a Santo Tomás de Aquino, se le puede atribuir el dudoso honor de ser el inventor de la demonología y la brujería”.

Son brujos aquellos que, por la magnitud de sus crímenes, se conocen con el nombre de *malefici*. Con el permiso de Dios, estos brujos agitan los elementos y perturban la mente de los hombres que menos creen en Dios. Sin administrar veneno alguno, son capaces de matar, gracias a la enorme potencia de sus hechizos... Pues convocan a los demonios, de modo que todos pueden matar a sus enemigos mediante viles estratagemas. Y estos brujos utilizan la sangre de las víctimas y a veces profanan los cadáveres... Pues se dice que a los demonios les encanta la sangre y, por consiguiente, siempre que los brujos practican las artes negras, mezclan sangre y agua, y así, con el color de la sangre, pueden conjurarlos más fácilmente (Gracián, *Decretum*).¹²

Por su parte, la hechicería sería solo un intento por dominar a la naturaleza para producir resultados benéficos o maléficos, y al no renegar de Dios, no se podría considerar como herejía:

Dios permitía al Diablo ciertos poderes, como tentar al pecado a las personas, conocer la naturaleza de las cosas y curar las enfermedades. Pedir ayuda al Diablo para realizar estos actos “permitidos” era hechicería; pedirle ayuda para otras cosas reservadas a Dios era herejía. Por ejemplo, solicitar la ayuda del Diablo para seducir a una mujer no era herejía, puesto que esto pertenecía al dominio del Diablo. Pero era muy importante cómo se solicitaba: si una persona ordenaba al Diablo que obrara el mal que Dios permitía, no era hereje, pero si se lo imploraba, sí lo era [Paulo Grillando, *Tratado de las brujas*].¹³

En suma, la brujería sería un fenómeno cotidiano dado en Europa desde el siglo XV, mientras que la hechicería será “un fenómeno que se da en todas las épocas y sociedades y se origina en la inquietud humana por tener un contacto con el mundo sobrenatural y poder modificar el orden del mundo natural”.¹⁴

¹² *Idem*.

¹³ *Ibidem*, pp. 299 y 300.

¹⁴ Millar Carvacho, René, *op. cit.*, p. 224.

IV. LA PRÁCTICA DE LA HECHICERÍA EN AMÉRICA, SIGLO XVII

Si bien es cierto que el tipo de prácticas brujeriles o hechiceras no se comenzó a perseguir desde los inicios de la Inquisición española sino hasta 1530, fue a partir del siglo XVII, con las disposiciones de Logroño de 1614, presentadas por el inquisidor Alonso de Salazar Frías,¹⁵ cuando se fijaría la competencia inquisitorial exclusiva en estas causas. Tales instrucciones establecerían la forma de proceder¹⁶ contra los practicantes de la brujería, terminando aquella vieja *cacería de brujas*, cuyo fin perseguía las inmolaciones en la hoguera.

El Santo Oficio comúnmente ha agrupado las prácticas mágicas — hechicería, brujería, pactarios, chamanismo, uso de hierbas, curandería, adivinación, supersticiones, entre otras — en una misma rama de persecución, no siendo así en la tipificación del delito, teniendo cada uno características particulares que diferenciaban una práctica de otra. En esta dirección, la brujería implicaba el renegar de la fe católica, y la blasfemia; por su parte, la hechicería se asociaba a la creencia de supersticiones o al uso de oraciones que mezclaban lo profano y lo sagrado.

Bajo este contexto, según el estudio de Diana Cevallos, la brujería actúa a distancia sin necesidad de un objeto para efectuar un maleficio; basta la simple mirada o el deseo de realizarlo. Además, la actividad brujeril no goza de claras funciones reli-

¹⁵ “Disposiciones del Consejo de la Suprema y General Inquisición en asuntos referentes a brujería, realizadas de acuerdo a las recomendaciones presentadas por el inquisidor Alonso de Salazar Frías y a las disposiciones antiguas del Consejo en esta materia”, citas como apéndice en Cevallos Gómez, Diana Luz, “*Quien tal haze que tal pague*”. *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Ministerio de Cultura, 2002, apéndice I, pp. 529-546.

¹⁶ Cevallos Gómez, Diana Luz, *op. cit.*, pp. 72 y 73: “Esta política con antecedentes desde el siglo XVI, estableció una forma de proceder clara respecto a los brujos con lineamientos tanto en la forma de llevar el proceso, incluidos el interrogatorio y la indagación en general, como en el tipo de penas y castigos asignados”.

gias o médicas ni tiene intenciones de acción directa sobre el mundo físico. Además, cuando la brujería es diabólica, su fundamento es la exigencia de un pacto con el diablo, mediante el cual se reniega de la fe cristiana a cambio de adquisición de poderes sobrenaturales.¹⁷

La práctica de la hechicería necesariamente utiliza un vehículo, ya sea material o simbólico —desde un amuleto hasta una oración—, así como de un ritual, para su realización. Además, esta práctica es individual y voluntaria, teniendo un carácter positivo o negativo, de acuerdo con las pretensiones del hechicero o de su cliente: “para bien o malquerer, para sanar o enfermar, para tener buena fortuna o infortunio, para predecir el futuro, para encontrar tesoros, etc.”.¹⁸

Es preciso señalar que el Santo Oficio novohispano excluyó a los indios de su jurisdicción muy temprano —desde los mismos ordenamientos fundacionales de la Inquisición americana—,¹⁹ razón por la cual no serían considerados, ni mucho menos condenados, por la Inquisición como hechiceros. Las pesquisas se concentrarían entonces en mulatos, en negros, en mestizos y, en algunos casos, en españoles.

Ahora bien, siendo la intención primordial del Santo Oficio indiano la reconciliación del cristiano con Dios y la Iglesia católica, se puede comprender la *tolerancia* del tribunal hacia estas trasgresiones. A partir del convencimiento del reo de reconocer su pecado —el apartarse de la doctrina cristiana—, el juramento

¹⁷ *Ibidem*, p. 110.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Santos García, S. J., *La Inquisición en el Perú*, Lima, Lumen, 1953, p. 137: “Ítem se os advierte que por virtud de vuestros poderes no habéis de proceder contra los indios del dicho nuestro distrito, porque por ahora hasta que otra cosa se ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder, y en los casos de que conociéredes iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así conviene que se haga de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada y no se de ocasión para que con razón se le pueda tener odio”.

de no reincidir en esta conducta cobra una mayor importancia que sus acciones o el castigo mismo. En otras palabras, lo esencial para la Inquisición americana fue conseguir, de un modo u otro, el arrepentimiento del trasgresor. Esto no impedía la aplicación de una pena de acuerdo con la calidad de sus desviaciones, que, pese a los agravantes, sería mínima.

V. EL CASO DE PAULA DE EGUILUZ, CARTAGENA 1624

Paula de Eguiluz era una negra de 33 años de edad, natural de la ciudad de Santo Domingo, de la Isla Española, esclava de Joan de Eguiluz, alcalde mayor en las minas del cobre, junto a la ciudad de Santiago de Cuba. Se le acusaba de ser bruja y hechicera. Ya presa en cárceles secretas, declaró que además se le culpaba de ser incestuosa y de

haber dado crédito a algunos sueños que contó de poca importancia y que otras veces soñando que veía alguna persona le sucedía verla otro día y que lo que veía y decía que lo soñaba y se alababa de ello, y que habiendo dicho que cierta hierba era buena para que la quisiesen... la había cogido y lavádose con ella... y había querido curar... de unas cuantas... con un hueso de muerto y otras cosas.²⁰

Por su parte, y siguiendo la tradición acusativa de declarar a todo presunto culpable de un delito en materia inquisitorial como hereje, el fiscal la acusó de que en sus actos, contrarios a la “santa fe católica”, practicaba

muchos hechizos y supersticiones, mezclando cosas sagradas con profanas, con invocaciones de demonios con quien había tenido pacto, y seguido la secta de las brujas y procurando saber las cosas

²⁰ Cevallos Gómez, Diana Luz, *op. cit.*, apéndice II, p. 551. Con la simple intención de hacer más claro el documento citado por Diana, me tomé la libertad de aplicar los criterios de una transcripción histórica (modernizando la ortografía) y no citar aquí la transcripción lingüística que utiliza la autora.

futuras y que dependen del libre albedrío de los hombres, atribuyendo a la criatura lo que sólo se debe al creador.²¹

Se le imputaba, además, que entre 1622 y 1623,

habiendo cierta mujer parido una criatura... la había chupado por el ombligo y hecho todo el mal que pudo, de suerte que murió [...] [y que se le había visto] en los atos de Barajagua [...] por dos noches... bailando... y diciendo ya viene por Nipe... luego, su amo... había llegado al puerto de Nipe... se coligia había sido llevada por arte del demonio y que asimismo la acusaba de que estando cierta persona mala había ido a la iglesia esta rea..., escarbado con un palo... dos pedacitos de huesos de muerto y los había llevado... para dar salud... con cáscaras de naranja y romero y los había hecho polvos..., y que con ellos había hecho sus hechizos y embustes y... una noche... se había levantado y desnudado y tomando de un calabacito un unguento con el cual se había untado debajo de los brazos y se había salido por cierta puerta y no había vuelto hasta cerca del alba y que entonces no había entrado por la puerta, por lo cual era indubitable que esta rea era bruja [...] [y en otro testimonio en] pesadumbre con cierta persona... la había llamado la dicha persona hechicera herbolaria [...] y que era muy público en las dichas minas que era bruja y se conocía muy bien, por cuanto era muy notada de que los más días de domingo y fiestas, y en particular en las mayores festividades del año no iba a la iglesia ni oía misa [...] y que era tan pública la voz y fama que había de cuan gran bruja era esta rea que estando en las dichas minas del Prado, una noche tenebrosa y de mucho agua y viento, y oyendo que estaban tres o cuatro cabras y... ovejas bramando, había dicho cierta persona que era Paula,,, este alboroto de estas cabras y ovejas que deben de ser los diablos y Paula que está allí hecha bruja entre ellas. Y acusándola asimismo el dicho promotor fiscal de las cosas que había entrado confesando y simulación y fingimiento con que lo había hecho, ocultando la verdad y perjurándose en todo lo más sustancial y de importancia.²²

²¹ *Ibidem*, p. 551.

²² *Ibidem*, pp. 552 y 553.

Para responder a tales acusaciones, Paula recordó que

con deseo de ver cierta persona... una noche expresando las palabras de manera que las pudiera oír cualquiera que estuviera en el aposento había dicho, por dos o tres veces, o quién me dijera cuando había de venir fulano aunque me lo dijera el diablo. Al fin de las cuales veces había oído una voz... yo te lo diré y levantándose mucho viento... sin que le hubiese en la calle... en Nipe de aquí a tres días, con... viento y suceso que ésta tuvo, había quedado tan molida, cansada y atontada que... ha durado muchos días el mal... la persona vino dentro de los dichos tres días.²³

Pese a las agravantes anteriores, la sentencia de Paula resultó *positiva*, es decir, fue admitida a la reconciliación,²⁴ misma que se practicaría en un auto público próximo, o, en caso de no haberlo, se le obligaba a realizar tal reconciliación en la iglesia mayor, oyendo misa un domingo o en un día de fiesta de guardar.

Fallamos atentos los autos y méritos del dicho proceso y cumplidamente su acusación y querrela así por testigos como por confesión de la dicha Paula de Guiluz, damos y pronunciamos su intención por bien probada, por ende debemos declara y declaramos la dicha Paula, negra, haber sido hereje apóstata e idolatra, fautora y encubridora de herejes, y haberse pasado a la maldita y perversa secta de los brujo, creyendo salvarse en ella. Y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor y en todas las otras penas e inhabilidades en que caen e incurren los herejes que debajo de título y nombre de cristianos hacen y cometen semejantes delitos y como quiera que con buena conciencia la pudiéramos condenar en las penas en derecho establecidas contra tales herejes; más atento que la dicha Paula de Guiluz, esclava, en las confesiones que ante nos hizo, mostró señales de contrición y arrepentimiento, pidiendo a Dios nuestro señor perdón de sus

²³ *Ibidem*, p. 553.

²⁴ Jiménez Montserín, M., *op. cit.*, p. 206: “*Reconciliación*. Es absolución de las censuras en que ha incurrido el hereje confiteante arrepentido, a la que precede una especial fórmula de abjuración”.

delitos, y a Nos penitencia con misericordia, protestando que de aquí adelante quería vivir y morir en nuestra santa fe católica, y estaba presta de cumplir cualquier penitencia que por Nos le fuese mandado, considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, si así es que la dicha Paula, negra, se convierte a nuestra santa fe católica de todo corazón y fe no fingida, y que ha confesado enteramente la verdad, no encubriendo de sí ni de otra persona, viva ni difunta, cosa alguna; queriendo usar con ella de misericordia, la debemos admitir y admitimos a reconciliación.²⁵

Concedida la reconciliación, la siguiente fase procesal consistía en la imputación de la pena, así como en la realización de una abjuración pública:²⁶

Y mandamos que en pena y penitencia de lo por ella hecho y cometido el día que la señalaremos, salga a la iglesia catedral de esta ciudad con los otros penitentes en cuerpo con sog a al pescuezo, y con una coroz a con insignias de bruja y hechicera, y un auto penitencial de paño amarillo con dos aspas coloradas de [I] Señor San Andrés, y una vela de cera en las manos, donde le sea leída esta nuestra sentencia. Y allí, públicamente, abjure los dichos sus errores que ante Nos tiene confesados y toda otra cualquier especie de herejía y apostasía²⁷ [...] y la condenamos a cárcel y hábito de dos años, y que el dicho hábito le traiga públicamente, encima de sus vestiduras, y tenga y guarde carcerería en el hospital general de esta dicha ciudad, sirviendo a los pobres de él.

²⁵ Cevallos Gómez, Diana Luz, *op. cit.*, apéndice II, pp. 558 y 559.

²⁶ *Ibidem*, p. 560: “Y otro día del dicho auto sea sacada caballera en una bestia de albarda, desnuda de la cinta arriba, con las dichas sog a y coroz a, y traída por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad, y con voz de pregonero que publique su delito”.

²⁷ *Ibidem*, 559: “Y hecha la dicha abjuración mandamos absolver y absolver a la dicha Paula, negra, de cualquier sentencia de excomuni3n en que por raz3n de lo susodicho ha caído e incurrido, y la unimos y reincorporamos al gremio y uni3n de la santa madre Iglesia cat3lica y la restituimos a la participaci3n de los santos sacramentos y comuni3n de los fieles y cat3licos cristianos de ella”.

Y que todos los domingos y fiestas de guardar, vaya a oír la misa mayor y sermón, cuando le hubiere, a la iglesia catedral de ella, con los otros penitentes; y los sábados en romería al convento de San Francisco, extramuros de esta ciudad, donde de rodillas y con mucha devoción rece cinco veces el Paternóster con el Ave María, Credo y Salve Regina; y confiese y reciba el santísimo sacramento del altar, las tres Pascuas de cada un año, los días que viviere [...] [y que] le sean dados doscientos azotes. Y la desterramos perpetuamente de la dicha Isla de Cuba.²⁸

Otra peculiaridad que resalta del proceso de Paula lo es la prohibición de usar ornatos de elegancia en su persona:

y declaramos la dicha Paula, negra, sea inhábil y la inhabilitamos para que no pueda traer sobre su persona oro, plata, perlas ni piedras preciosas, seda, chamebote ni paño fino, ni usar de las otras cosas que por derecho común, leyes premáticas de estos reinos e instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición a los semejantes inhábiles prohibidas, lo cual todo lo mandamos que así haga y cumpla so pena de impenitente relapsa. Y por nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.²⁹

José Enrique Sánchez señala que las prácticas *hechiceriles* del negro, el libre o el esclavo se pueden tomar a manera de manifestaciones de resistencia ante la sociedad que lo oprimía. En este sentido, el negro empleaba sus conocimientos en la hechicería “como medio para obtener la libertad, poseer fortunas, vengarse de sus enemigos y amos, encontrar cónyuge, liberarse del castigo, o averiguar si le esperaba una mejor suerte en el futuro”.³⁰

²⁸ *Ibidem*, pp. 559 y 560.

²⁹ *Ibid*, p. 560.

³⁰ Sánchez B., José Enrique, “La herejía: una forma de resistencia del negro contra la estructura social colonial (1610-1636)”, *Inquisición, muerte y sexualidad en el Nuevo Reino de Granada*, Santa Fe, Ariel, 1996, p. 41: “Es así como detrás de las 46 causas de los reos negros acusados de brujería, hechicería y reniego ante el Santo Oficio, a lo largo de los primeros 25 años del funcionamiento del Tribu-

VI. EL CASO DE ANA DE LA VEGA, NUEVA ESPAÑA, 1648

Ana de la Vega era una mulata libre, de 60 años de edad, natural y vecina de la Puebla de los Ángeles, cuyo oficio era el de ser curandera, partera y tamalera. Su caso se encuentra reseñado en la relación del *tercer auto de fe* de 1648, llevado a cabo en la ciudad de México.³¹ El inquisidor relator cuenta que su causa comenzó con delaciones diversas que le imputaban cargos por embustera, hechicera y hereje, entre las cuales resaltan las siguientes:

Estando una mujer gravemente enferma, en cama [...] desahuciada de conseguir salud, por decir los médicos que su cura más pertenecía a mujeres y, que así, fuese traída una comadre curandera [...] fue llamada, y cuando entró a visitarla, luego que la vio en la cama, desde lejos la dijo: nora mala para vos; ¿cómo no me habéis llamado antes para curaros? Y llegándose a la cama, la preguntó otra mujer que allí estaba: ¿pues qué tiene [...] la enferma? Díganoslo; y ella respondió: está rociada muy bien; y la mujer la replicó: ¿pues qué, comadre, está enhechizada? ¿diéronle el hechizo por la boca o en qué manera? A que le volvió a responder: pues si por la boca se lo hubieran dado, no durará tres días; echáronle por encima de la ropa los polvos del hechizo y está en Güexocingo [...] la persona que se los echó por enojo y disensión que han teni-

nal de la Inquisición en Cartagena de Indias, subyace en el fondo un conflicto latente que se expresaba frecuentemente, de un lado, en la sevicia de los amos, y la rebeldía, las agresiones, los homicidios y huida de los esclavos, regularmente motivados por los malos tratos, castigos y torturas de que eran objeto los segundos; de otro lado, en el inconformismo, la miseria y el marginamiento del que eran objeto, como casta, los negros libres. Tal conflicto nos sugiere la interacción de dos mentalidades paralelas, que convergen antagónicamente en la sujeción y la resistencia”.

³¹ “Relacion del tercero avto particvlar de fee qve el Tribvnal del Santo Officio de la Inquisicion de los Reynos, y Prouincias de la Nueva Epaña, celebró en la Iglefia de la Cafa Professa de la Sagrada Religion de la Compañia de Jevs a los treinta del mes de Março de 1648 años”, en García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México publicados por Genaro García*, México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1910, t. XXVIII, pp. 132-269.

do. Y luego fue a su casa y trujo con qué medicinar a la enferma, a la cual hizo traer en pie, entre dos personas, andando y haciendo ejercicio, porque no echase por la boca el hechizo, y la ahogase. Y habiendo continuado la cura por dos o tres días, mandó llevar a la enferma a Güexocingo, prometiendo ir a curar allá, como fue después de tres o cuatro días; y en una evacuación se halló una cosa blanca, como palito, que afirmaba ser gusano muerto y tener cabeza; pero las personas que estaban presentes no vieron nada de lo que ella decía ser gusano. Y deseosa la enferma de saber quién le había hecho tanto mal, le dijo: dígame, pues, comadre, ahora, qué persona es la que me dio el hechizo que tengo; y la respondió que su nuera y que había intervenido una negra que había ido a la ciudad de la Puebla por el hechizo, que lo dio un indo, a quien se le dieron catorce pesos por él, y dándola, había dicho: muera rabiando hasta que el diablo se la lleve.³²

En otra ocasión se decía que

ella había curado a una mujer delante de ciertos médicos y comadres, que afirmaban estar preñada, y ella decía no estarlo, sino enchizada, y que en su presencia dio una bebida a la mujer y con ella le hizo echar tres demonios, unos menores que otros, con dos cuernos cada uno, y a la postre la había hecho echar como un sieso³³ de caballo.³⁴

La credibilidad de Ana estaba en entredicho, creyendo los que de esto se enteraban ser embustes, mentiras y maldades. Pese a ello, era tenida y reputada por quienes la conocían y la trataban por hechicera:

por haber fingido temblores de tierra, que ninguno sentía; y por haberles contado que había hecho abortar, con un bebedizo, a una mujer, con licencia de su confesor, imponiéndole tan enorme maldad y levantándole tan desaforado e increíble testimonio. Y

³² *Ibidem*, pp. 177 y 178.

³³ *Sieso*. Del latín *sessus*, asiento. El ano con la porción inferior del intestino recto.

³⁴ García, Genaro, *op. cit.*, pp. 178 y 179.

comúnmente, así por los embustes y emblecos en su trato y modo de curaciones, como por su mala traza, cara y talle, era tenida y reputada, por cuantos la conocían y trataban, por bruja hechicera, y conocida más por *Anica la Bruja*, que por *Ana de la Vega*.³⁵

Una vez presa, y en las audiencias respectivas, alegó no saber la causa de su prisión; tras haberle señalado algunas imputaciones, alegó en su defensa que

ella trataba de ser curandera sin bellaquería alguna, y que temía le hubiesen levantado algún testimonio [...] Y con notable osadía pidió que se hiciese en ella justicia enhorabuena; que en la cárcel estaba; que si ella hubiera hecho algo, lo dijera, y que no había curado con embustes —que si Dios era servido, daba salud a los enfermos—, sino con el palo iloche, que es muy conocido contra la ventosidad, molido con sal y manteca, y con agua caliente echaba las ayudas, y untaba un unguento hecho de manzanilla, y yerba de Santa María, y yerba buena, eneldo,³⁶ hinojo,³⁷ zem-poalzúchil y liquidámbar,³⁸ todo frito y colado; y que daba unas

³⁵ *Ibidem*, p. 183.

³⁶ *Eneldo*. Hierba de la familia de las umbelíferas, con tallo ramoso, de seis a ocho decímetros de altura; hojas divididas en lacinias filiformes, flores amarillas en círculo, con unos veinte radios, y semillas pareadas planas en su cara de contacto, elípticas y con nervios bien señalados. Se ha usado el cocimiento de los frutos como carminativo.

³⁷ *Hinojo*. Planta herbácea de la familia de las umbelíferas, con tallos de 12 a 14 decímetros, erguidos, ramosos y algo estriados; hojas partidas en muchas lacinias largas y filiformes; flores pequeñas y amarillas, en umbelas terminales, y fruto oblongo, con líneas salientes bien señaladas y que encierra diversas semillas menudas. Toda la planta es aromática, de gusto dulce, y se usa en medicina y como condimento.

Hinojo marino. Hierba de la familia de las umbelíferas, con tallos gruesos, flexuosos, de tres a cuatro decímetros de altura; hojas carnosas divididas en segmentos lanceolados casi lineales; flores pequeñas, de color blanco verdoso, y semillas orbiculares casi planas. Es planta aromática de sabor algo salado, abundante entre las rocas.

³⁸ *Liquidámbar*. Bálsamo, unas veces líquido, y otras, viscoso, de color amarillo rojizo, aromático y de sabor acre, procedente del ocozol. Tiene propiedades emolientes y detersivas —lo que tiene virtud de limpiar o purificar—.

bolitas que dan los indios para lanzar las flemas; y que había dado la cabeza de un escorpión a un hombre, para que la trajese consigo contra los hechizos, según a ella se lo habían dicho muchos personajes.³⁹

Aunado a las denuncias, la poca instrucción de Paula en la doctrina católica fue otro elemento que sirvió al fiscal para acusarla de hechicera, pues “sólo supo el *Pater Noster* y el *Ave María*, y eso no enteramente”.⁴⁰ Frente a esto, a De la Vega no le quedó más remedio que aceptar:

la había engañado el demonio, que es sutil; y que la perdonasen, por amor de la Virgen; y que sin saber, y a tiento, curaba, preguntando a los indios herbolarios qué era bueno para aquesta o aquella enfermedad; y que no conocía al diablo ni había hecho pacto con él; y que ella no era bruja; y que si la llamaban *Anica la Bruja*, Dios se lo perdonase, porque ella no se metía con estos cambalaches ni embustes, y que el sacar dinero era su pecado y embuste.⁴¹

Fue condenada a auto en forma de penitente, vela verde en las manos, sogas a la garganta, coraza en la cabeza con insignias de hechicera y de pacto con el demonio, en *abjuración de levi*,⁴² en

Ocozol. Árbol norteamericano de la familia de las hamamelidáceas, de unos 15 metros de altura, con tronco grueso y liso, copa grande y espesa, hojas alternas, pecioladas y partidas en cinco lóbulos dentellados; flores verdosas unisexuales, apétalas, y fruto capsular. El tronco y las ramas exudan el liquidámbar.

³⁹ García, Genaro, *op. cit.*, pp. 184 y 185.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Abjuración*. Detestación de la herejía. Es un solemne rechazo de las herejías, con explícita afirmación de la verdad católica, mediante la cual la obligación de permanecer en la fe cristiana se corrobora con un juramento y una pena.

Abjuración de formali. La que hace quien está declarado por hereje.

Abjuración de vehemēti. La del que está declarado por sospechoso de herejía con sospecha vehemente (*Vehemente*. la persona que obra de forma irreflexiva, dejándose llevar por los impulsos. *Sospechas vehementes*: aquellas que mueven de tal modo a creer una cosa, que ellos solos equivalen a prueba semiplena).

doscientos azotes, y en destierro perpetuo —preciso— de la ciudad de la Puebla de los Ángeles y diez leguas alrededor, “y que no lo quebrantase, so la pena de serle doblados los azotes y el destierro, en cuanto a las leguas”.⁴³

VII. SOBRE LA IMPUTABILIDAD DE LAS HECHICERAS

En los casos que se reseñaron en los apartados anteriores se muestran diferencias claras en cuanto a las penas a que fueron mercedoras las diversas brujas o hechiceras, en los tribunales de México y de Cartagena. Si se toma el hecho de que entre los delitos considerados como supersticiones se contemplaban, por ejemplo, los sortilegios y las adivinaciones con fines amorios, de mejora de fortuna o de búsqueda de la salud, entre otros, se puede señalar que entre ellos se mezclan prácticas heréticas, consistentes

unas veces en invocaciones a la Divinidad, a un santo o la utilización, para tales fines, de objetos litúrgicos o de sacramentales agua bendita, santos oleos, etcétera, y otras en echar suertes con habas, maíz, cedazos o algún otro instrumento, a través del cual el adivino intenta averiguar aquello que se le ha consultado.⁴⁴

Ahora bien, el sortilegio se convierte en herético cuando en él se advierten invocaciones diabólicas, lo que implica un mayor grado de punibilidad. Bajo este contexto podemos ubicar a Ana de la Vega, cuya sentencia fue menor en comparación de la de Paula Eiguiluz. Aunque las dos se vieron obligadas a participar en un auto de fe, De la Vega solo sería tenida como penitente, mientras Eiguiluz sí fue condenada como hereje apóstata, encubridora de herejes, etcétera, lo que equivalía a relajarla al brazo

Abjuración de levi. La del declarado por sospechoso con sospecha leve. Cfr. Jiménez Monteserín, M., “Léxico inquisitorial”, *Historia de la...*, cit., t. I, p. 185.

⁴³ García, Genaro, *op. cit.*, p. 185.

⁴⁴ García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, 1999, p. 58.

secular y posteriormente enviarla “al quemadero”. Afortunadamente para Paula, fue conmutada su pena y aceptada a la reconciliación.

Además, a De la Vega no se le prohibió el uso de joyas; tampoco se le condenó a trabajos comunitarios ni se le imputó la observación de ciertos ritos religiosos *ad perpetuam*. Con estas peculiaridades quiero señalar la diversidad imperante en el juicio de los inquisidores cartaginenses respecto de los mexicanos. Los primeros consideraron más graves y perjudiciales las actividades de Paula; mientras que los segundos no observaron esta característica en las acciones de Ana.

VIII. EL EDICTO DE LA INQUISICIÓN LIMEÑA, 1629

En la cuaresma de 1629, los inquisidores peruanos, a través de un edicto de fe, dictaron las disposiciones que se tendrían que aplicar a los hechiceros, astrólogos judiciales y quirománticos. Este edicto tiene su origen en la petición del inquisidor fiscal, ya que había parecido ante los otros inquisidores informándoles que

muchas personas, con poco temor de Dios y en gran daño de sus almas, y escándalo del pueblo cristiano, se dan al estudio de la astrología judiciaria y la ejercitan con mezcla de muchas supersticiones, haciendo juicios por las estrellas y sus aspectos sobre los futuros contingentes, sucesos y casos fortuitos o acciones dependientes de la voluntad divina, o del libre albedrío de los hombres, y sobre los nacimientos de las personas, el día y la hora en que nacieron, y adivinando por rogaciones los sucesos y acaecimientos que han tenido por lo pasado o han de tener para adelante, el estado que han de tomar sus hijos, los peligros, las desgracias, la salud, enfermedad, pérdidas o ganancias de hacienda, que han de tener, cosas que han de suceder, la muerte de que han de morir, etc.⁴⁵

⁴⁵ Santos García, S. J., *op. cit.*, pp. 146 y 147.

Los inquisidores limeños dieron un matiz a estas sugerencias en la descripción de las formas en que se manifestarían las prácticas mágicas:

que para saber y adivinar esas cosas ejercitaban la nigromancia, etc., usando sortilegios, hechizos, brujerías, invocaciones de demonios, por cuyo medio adivinan los dichos futuros contingentes, o las cosas pasadas, como descubrir hurtos, declarando las personas que los hicieron y la parte o sitio donde están las cosas hurtadas, y señalando lugares donde hay tesoros debajo de tierra, o en el mar y otras cosas escondidas, etc. Decir las cosas o muertes ocurridas en ciudades muy apartadas, y declaran por las rayas de las manos y otros aspectos, las inclinaciones de las personas y los sucesos que han de tener; interpretando sueños, echando suertes con habas, trigo, maíz, monedas, sortijas, mezclando las cosas sagradas con las profanas, como los evangelios, aras consagradas, agua bendita, etc., que llevan consigo y dan a otras personas, ciertas cédulas, memoriales, recetas, palabras y oraciones supersticiosas, con círculos y rayas, reliquias de santos, piedra imán, cabellos, cintas, polvos, y otros hechizos semejantes, dando a entender que con ellos se libran de muerte violenta y de sus enemigos, que tendrán buenos sucesos en sus negocios.⁴⁶

Asimismo, se considerarían como brujos y adoradores de Satanás a los que cubrieran las siguientes características y realizaran las siguientes prácticas hechiceriles:

las personas que quieran otros daños o maleficios en sus personas o en sus cosas, invocando a Dios nuestro señor, a la Virgen Santísima su madre y a los Santos, con mezcla de otras invocaciones y palabras indecentes, diciéndolas por ciertos días y a ciertas horas de la noche [...] muchas personas, especialmente mujeres, dadas a supersticiones, con más grave ofensa de Dios nuestro señor, no dudan adorar al demonio, para saber las cosas que desean; le queman incienso y perfumes, le invocan y adoran con nombre de ángel de luz, salen al campo a deshoras de la noche, toman

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 147 y 148.

ciertas bebidas de hierbas y raíces, llamadas: achuma, chamico y coca, conque se enajenan y entorpecen los sentidos, y las ilusiones y representaciones fantásticas que allí tienen, juzgan y publican después por revelación o noticia cierta de lo que ha de suceder.⁴⁷

Los funcionarios inquisitoriales, al advertir que los hechos referidos eran contrarios a la “eterna sabiduría de Dios” e introducidos por el demonio, “violando la pureza y sinceridad” de la fe católica, determinaron imponer a los habitantes adscritos en su jurisdicción la delación obligatoria de todos los presuntos practicantes de estas actividades vanas y supersticiosas:

queriendo proveer en esto lo que conviene por la obligación de nuestro cargo, mandamos, amonestamos y requerimos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor, que si supieseis de cualquiera persona que usa o enseña tales prácticas, lo vengáis a manifestar ante Nos, o a nuestros comisarios, diputados para esto fuera de esta ciudad, dentro de los seis primeros días siguientes, después de la publicación de nuestro edicto... Y porque lo susodicho venga a noticia de todos y nadie pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea publicada en todas las iglesias de este distrito. Dada en la Sala de nuestra Audiencia en la Inquisición de Lima.⁴⁸

El edicto tuvo sus consecuencias, dando origen a un número considerable de acusados por brujos, hechiceros y supersticiosos. Así, por ejemplo, fue acusado Luis Enríquez, que era un jugador natural de Sevilla, por tener “trato familiar con el demonio”. Entre sus prácticas se relatan las siguientes:

llevando un gallo a un campo donde no hubiese ruido de perros, cortándole la cabeza y poniéndola encima de un palo y tornado a media noche por ella, se hallaba dentro de una piedrezuela como una avellana, con la cual refregándose los labios, la primera mujer hermosa que se viese, en hablándola, se moriría de amor por

⁴⁷ *Ibidem*, p. 148.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 149.

quien esto hiciese. Otra [...] era que: matando un gato en el mes de enero y metiéndole una haba en cada coyuntura, y enterrándolo, las habas que así naciesen, yéndolas mordiendo, mirándose a un espejo, tenían virtud para hacer a uno invisible.⁴⁹

Enriquez fue admitido a reconciliación; abjuró y se arrepintió; salió en un auto de fe con mordaza en público, y fue condenado a diez años de cárcel y hábito de penitencia. Otra procesada fue Luisa Melgarejo, cuyo único dato que señala nuestra fuente es que era mujer de Juan de Soto.⁵⁰ Lo interesante de su causa es que los inquisidores le recogieron ni más ni menos que cincuenta y nueve cuadernos, en los que describía sus éxtasis, suspensiones y revelaciones, con los cuales “tenía embaucadas a muchas personas y hacía mucho daño al pueblo”.⁵¹

Teodoro Hampe señala que durante la trayectoria del Santo Oficio peruano se procesaron 209 personas por el delito de hechicería, de las cuales tres cuartas partes eran mujeres. Establece además un perfil típico de la hechicera encauzada, el cual corresponde “a una mujer más bien joven, de raza mestiza, mulata o negra, analfabeta y de pobre condición económica, que ejercía sus adivinaciones y conjuros por encargo de gentes también incultas, menesterosas, que se ubicaban en los sectores marginales de la sociedad urbana”.⁵²

IX. DIVERGENCIAS EN LA CREACIÓN DE NORMAS

A continuación trataré de matizar algunas de las diferencias que se pueden comparar entre el edicto anterior, de 1629, y otro dado en Cartagena en 1610. Por principio de cuentas ha sido

⁴⁹ *Ibidem*, p. 145.

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ *Idem*.

⁵² Hampe Martínez, Teodoro, *Santo Oficio e historia colonial. Aproximaciones al Tribunal de la Inquisición de Lima (1570-1820)*, Lima, Ediciones del Congreso de la República del Perú, 1998, p. 17.

la intención demostrar que a pesar de contar con un conjunto normativo base, el que se dictaminaba desde España, las inquisiciones americanas explotaron más su facultad en la creación de normas adecuadas para su buen funcionamiento, que obedecer *estricto sensu* las reglas generales.

Así, en el caso del edicto peruano de 1629 se denota una fuerte tendencia por delimitar los ámbitos en los cuales se ubicarían los ejecutantes de diversas prácticas mágicas consideradas por los funcionarios limeños como hechicería. El tribunal de Cartagena, debido a su instauración tardía, quiso apresurar su independencia del tribunal de Lima, y en noviembre de 1610 llevó a efecto su primer edicto de fe. En su apartado denominado “Diversas herejías” —así lo intitula José Toribio Medina— compele a todos aquellos adscritos a su jurisdicción a delatar a los que

tengan o hayan tenido familiares, invocando demonios y hecho cercos, preguntándoles algunas cosas y esperando respuesta de ellos; o hayan sido brujos y brujas; o hayan tenido pacto tácito o expreso con el demonio, mezclando para esto cosas sagradas con profanas, atribuyendo a la criatura lo que sólo es del Creador [...] que para el [...] fin de saber y adivinar los futuros contingentes y casos ocultos, pasados o por venir, ejercitan el arte de la nigromancia, geomancia,⁵³ hidromancia, piromancia o nomancia, quimancia, usando sortilegios, hechizos, encantamientos, agujeros, cercos, brujerías, caracteres,⁵⁴ invocaciones de demonios, teniendo con ellos pacto expreso o a lo menos tácito, por cuyo medio adivinan los dichos contingentes o las cosas pasadas, como des-

⁵³ *Geomancia*. Especie de magia y adivinación que se pretende hacer valiéndose de los cuerpos terrestres o con líneas, círculos o puntos hechos en la tierra.

⁵⁴ *Carácter*. Señal o figura mágica. Seguramente está ligado con el concepto religioso de *carácter*, que significa señal espiritual que queda en una persona como efecto de un conocimiento o una experiencia importantes, como en la religión católica, la dejada por los sacramentos del bautismo, confirmación y orden.

cubrir hurtos declarando las personas que los hicieron y la parte donde están las cosas hurtadas.⁵⁵

Además, el edicto de 1629 solo contempla a los habitantes de su jurisdicción, sin hacer distinción de calidades. El edicto de 1610 sí hace referencia, aunque incluyente, de algunas índoles, al señalar las siguientes características de los denunciantes: “[que sean] de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, y cada uno y cualquier de vos a cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta, en cualquier manera”.⁵⁶

En otra lectura de este edicto se puede observar una diferencia más respecto al de 1629: su origen. En principio, el edicto de 1629 deviene de una preocupación por parte del fiscal: la profusión de las prácticas hechiceriles. Mientras que el edicto de 1610 surge de una iniciativa de los inquisidores de Cartagena por hacer patente la instauración del nuevo tribunal, y que si bien hacen alusión a la petición del promotor fiscal, dan un énfasis mayor a la cuestión de no haberse aplicado la correcta vigilancia del aparato inquisitorial: “de algunos días y tiempo a esta parte, por Nos, en muchas ciudades, villas y lugares de este distrito no se había hecho Inquisición ni visita general, por lo cual no habían venido a nuestra noticia muchos delitos que se habían cometido y perpetrado contra nuestra santa fe católica y estaban por pugnir (*sic*) y castigar”.⁵⁷

Otra diferencia la conforman las prácticas de las hechiceras en Lima y en Cartagena. En la tabla que precede se puede observar la especificidad contemplada entre uno y otro edicto, siendo más enfático el de 1629 en cuanto a los nombres de las herramientas utilizadas, por ejemplo; mientras que el de 1610 pone más atención a las formas de invocación:

⁵⁵ Toribio Medina, José, *La Inquisición en Cartagena de Indias*, Bogotá, Carlos Valencia Editores, 1978, p. 30.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 25.

⁵⁷ *Idem*.

EDICTO DE 1610	EDICTO DE 1629
<p>Ítem, que muchas personas, especialmente mujeres fáciles y dadas a supersticiones, con más grave ofensa de Nuestro Señor, no dudan de dar cierta manera de adoración al demonio, para fin de saber de las cosas que desean, ofreciéndole cierta manera de sacrificio; encendiendo candelas y quemando incienso y otros olores y perfumes y usando de ciertas unciones en sus cuerpos, le invocan y adoran con el nombre de Ángel de Luz, y esperan de él las respuestas o imágenes y representaciones aparentes de lo que pretenden, para lo cual las dichas mujeres otras veces se salen al campo de día y a deshoras de la noche y toman ciertas bebidas de yerbas y raíces con que se enajenan y entorpecen los sentidos, y las ilusiones y representaciones fantásticas que allí tienen juzgan y publican después por revelación o noticia cierta de lo que ha de suceder.</p>	<p>Ítem, que muchas personas, especialmente mujeres, dadas a supersticiones, con más grave ofensa de Dios, Nuestro Señor, no dudan adorar al demonio, para saber las cosas que desean; le queman incienso y perfumes, le invocan y adoran con nombre de Ángel de Luz, salen al campo a deshoras de la noche, toman ciertas bebidas de hierbas y raíces, llamadas achuma, chamico y coca, conque se enajenan y entorpecen los sentidos, y las ilusiones y representaciones fantásticas que allí tienen juzgan y publican después por revelación o noticia cierta de lo que ha de suceder.</p>

X. A MANERA DE CONCLUSIÓN

A través de los enfoques comparativos de los cuales he partido, llegué a la conclusión de que, a partir de las similitudes y las diferencias dadas entre los tribunales inquisitoriales, se pueden obtener delimitaciones precisas, que hacen factible el fin de esta investigación: “descubrir si lo particular tiene una resonancia más amplia y si lo general posee variaciones individuales importantes”.⁵⁸

⁵⁸ Elliot, John H., *op. cit.*, p. 237.

Primero, se logró establecer una diferencia *de facto* entre la institución matriz y sus derivados americanos, que, en buena medida, se debió a la yuxtaposición de un cosmos vigente en España, pero inoperante en América. De aquí surge la necesidad, por parte de los funcionarios de la Inquisición novohispana, por adecuar el aparato normativo a las necesidades de una nueva sociedad.

La Inquisición, al verse obligada a cohabitar en una realidad con abundante diversidad cultural —lo que implicó la práctica de un sinfín de tradiciones dentro de un amplio espacio geográfico—, tuvo que actuar acorde a criterios particulares y propios de cada virreinato, que, en contrapartida, se podrían admitir como “tolerantes” respecto a su homólogo española.

Por otro lado, la profusión de medidas cautelares propició la creación de un imaginario colectivo, que determinaría la forma de actuar de los inquisidores novohispanos. Es decir, a los funcionarios inquisitoriales les pareció más congruente castigar a los hechiceros según lo que hicieran durante sus prácticas hechiceriles, que lo que lograran con ellas, siempre y cuando el resultado no fuera contrario a la fe.

Los inquisidores crearon códigos de conducta que la mayoría de las veces propiciaron choques entre los habitantes de un distrito inquisitorial. Los hechiceros y los brujos, como portadores de las artes mágicas y pactos con el demonio, se considerarían elementos nocivos para una sociedad en desarrollo, razón por la cual habría que imponer un freno de manera que no surgieran nuevos fanáticos a estas “artes”. Los tribunales inquisitoriales no consideraron que estas prácticas mágicas fueran de tal arraigo popular, y sin darse cuenta —en su intento por acabar con ellas— promocionaron aún más el éxito de tal o cual brujo o hechicero.

Ahora bien, no se tiene un dato preciso que pueda hacer un balance global de la reincidencia en la práctica de la brujería o de la hechicería, pero hay constancia de que sí la hubo.⁵⁹ Si se

⁵⁹ Diana Cevallos señala que a Paula Eguiluz, por ejemplo, se le fincaron tres procesos por practicar la brujería. *Cfr.* Cevallos Gómez, Diana Luz, *op. cit.*, pp. 429-524.

toma en cuenta el concepto del castigo, o lo que es lo mismo, la relajación al brazo secular, es creíble que al no imputar una pena capital, y al verse beneficiado económicamente el hechicero gracias a sus “artes”, este volviera a las andadas. Así, y como lo definiera Elia Nathan,⁶⁰ la Inquisición se convirtió en un mecanismo de transmisión de una “ideología brujeril”, a través de sus edictos o sus autos de fe, hacia los novohispanos, dándole entonces una cotidianeidad a la trasgresión y, con el paso del tiempo, una inevitable perdurabilidad.

La movilización social; la trata de esclavos, que propiciaba la llegada de nuevos negros o mulatos con esa calidad; los nuevos descubrimientos; la invasión de obras consideradas como prohibidas, entre otras características de no menor importancia, llevaron a los inquisidores americanos a ejercer, de manera cotidiana, su facultad de creación de normas, con la intención de delimitar los espacios públicos, agrupándolos en una esfera general de acatamiento y observancia de ley cristiana.

A manera de colofón, no pude pasar por alto las palabras de los inquisidores de México al introducir el auto de fe de 1646. Quede entonces el sentido con que está escrito, y sírvase de él para repensar la idea de una preocupación en los funcionarios inquisitoriales americanos acorde a su realidad:

⁶⁰ Nathan Bravo, Elia, “La Inquisición como generadora y trasmisora de ideologías”, *Inquisición novohispana*, México, UNAM-UAM, 2000, p. 285: “[...] en los procesos inquisitoriales se generó, validó y transmitió la ideología brujeril; concretamente, éstas se creó a través de una serie de juicios en que los inquisidores lograron, mediante presiones de diverso tipo e interrogatorios sugerentes, que los acusados aceptaran una interpretación demoníaca de sus prácticas mágicas y de algunas de sus creencias populares; la confesión, fue lo que validó e hizo creíble para muchos la existencia de las brujas y que éstas realizaban ciertas prácticas. Esta ideología, o conjunto de creencias y valores, se transmitió al resto de la población mediante la confesión y la ejecución de castigos públicos que se realizaban en los autos de fe. Dicha transmisión no sólo consistió en la difusión de información, sino en la alteración de la percepción social que hasta entonces había sobre las prácticas mágicas, esto es, consistió en la modificación de un sistema social de valores”.

Será eterna infamia del mundo esta nación, que, heredando maldiciones, vivirá eternas calamidades; será el oscuro y feo lunar del orbe en el honestísimo semblante de la fe divina; fundará vínculo en ella el desprecio del idólatra, la befa del mahometano, el escarnio del hereje y el vilipendio generalmente del mundo. La monarquía de España, cuyo ardiente celo de la fe tantos créditos ha granjeado, de victorioso en las civiles discordias con estos monstruos, y cuya santidad y pureza jamás ha(n) permitido libre la licencia de la herejía, ¿qué de lágrimas ha vertido, tierna? ¿qué de castigos ha fulminado, rigurosa? ¿qué de leyes ha establecido, severa? ¿qué de cuidados ha lucido, vigilante? ¿qué de envidias ha motivado en las demás naciones, diligente? Cuando ha tratado de desterrar estas sombras, de arrancar esta cizaña, de abrazar esta espinosa selva, de degollar (a) esta germinada hidra de engaños, este espeso nublado de errores, es vencido de la malicia aquel cuidado, no porque incurra el constante celo de la Monarquía ni una ligera culpa en la omisión de lo que debe, sino porque no basta el cuidado a remediar perfectamente un vicio cuando la ficción lo encubre, cuando la hipocresía lo desmiente.⁶¹

⁶¹ García, Genaro, “Autos de fe de la Inquisición de México con extractos de sus causas (1646-1648)”, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México publicados por Genaro García*, México, Librería de la Viuda de Ch. Bouret, 1910, t. XXVIII, pp. 16 y 17.